

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 01 de febrero de 2021. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se presentaron excepciones por parte de la demandada DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en contra del mandamiento de pago dictado por este Despacho el 11 de julio de 2019. La demandada presentó excepciones el día 28 de febrero de 2020, una vez fue notificada el 7 de febrero de 2020. Se encuentra notificada la demandada Gobernación del Magdalena, así mismo la procuraduría y la Agencia Nacional. Expediente que no se encontraba escaneado a la fecha y se encuentra pendiente de correr traslado a las excepciones a la demandante.

Ana María Arzuaga E.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, febrero (01) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A CONTRA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. RAD. 47-001-31-05-002-2019-00183-00.**

El apoderado del demandado DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA doctor **JORGE JOAQUIN MONTES CADAVID** dentro del término legal, propuso la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA MATERIAL** contra el mandamiento de pago.

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

"TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)"

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor **JORGE JOAQUIN MONTES CADAVID** quien se identifica con la C.C. No. 1.082.997.761 de Santa Marta y T.P. No. 303305 del C.S. de la J. como apoderado del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuesta por la parte demandada

NOTIFIQUESE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

